



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00295 00
DEMANDANTE : E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
DEMANDADO : LUIS HERNANDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN

PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones.

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 86) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 10 de septiembre de 2014 (fl. 9).
2. Mediante auto del 22 de septiembre de 2014 se admitió la demanda (fl. 57).
3. El 9 de octubre de 2014, la parte demandante allegó el depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 59-60).
4. El 12 de diciembre de 2014, el Juzgado expide comunicación para diligencia de notificación personal dirigido a Luis Hernando Ballesteros Gutiérrez (fl. 62).
5. Conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda e igualmente se le hizo entrega una copia de la demanda y su anexos a Luis Hernando Ballesteros Gutiérrez, el 11 de mayo de 2015 (fl. 64).
6. De conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011 se corrió traslado de la demanda por el termino de 30 días hábiles, contados a partir del 12 de mayo de 2015 hasta el 25 de junio de 2015 periodo en que la parte demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
7. La parte demandada dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 27 de mayo de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 65-67).
8. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 26 de febrero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 29 de febrero de 2016 hasta el 2 de marzo de 2016 (fls. 83-84).
9. El 1 de marzo de 2016, la parte demandante se pronuncia sobre las excepciones, es decir, dentro del término legal (fl. 85 envés).

Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial que se hará concentrada junto con los procesos N° 81-001-33-33-002-2014-00230, N° 81-001-33-33-002-2014-00294 y N° 81-001-33-33-002-2015-00008 que se encuentran en la misma etapa procesal.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00295 00

Repetición

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

II. De otro lado, a folio 88 del expediente obra renuncia de la apoderada de la parte demandada, y la comunicación a su poderdante, razón por la cual se aceptará y se instará a la E.S.E Hospital San Vicente para que constituya nuevo apoderado.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **1 DE DICIEMBRE DE 2016 a las 9:40 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial concentrada, junto con los procesos 2014-00230, 2014-00294 y 2015-00008, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ STELLA PICO GONZÁLEZ, como apoderada de la E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, conforme a lo dispuesto en este auto.

CUARTO. EXHORTAR a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza